INSTRUCCIONES

1) La solicitud se cumplimentará a máquina o con letras mayúsculas. En caso de que sea imprescindib pliar la información solicitada, ésta se adjuntará en hoja aparte a este impreso.

2) *Presentación: En el Registro de la Consejería* u Organismo al que pertenezca el puesto o en el Registro General de la Comunidad de Madrid, desde donde se dará traslado del expediente al Organo decisorio. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre la materia en la ley de Procedimiento Administrativo.

(G.–864)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Hacienda

534 *ORDEN 609/1996, de 9 de abril, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica parcialmente la Orden 2761/1995 de 28 de diciembre de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba la modificación de las tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento prestados por el Canal de Isabel II.*

La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, y el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, contemplan los requisitos legales para establecer la modificación de las tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento que presta en el territorio de la Comunidad de Madrid el Canal de Isabel II. A tal fin, el Canal de Isabel II, empresa pública de las previstas en el artículo 2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y que se configura como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, elaboró un informe en el que propuso una modificación parcial con una reducción de algunos conceptos de la tarifa para 1996. Dicho informe fue aprobado en la sesión que celebró su Consejo de Administración el día 16 de febrero de 1996.

De conformidad con el Decreto 302/1995, de 27 de diciembre, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, así como la autorización de la Comisión de Precios de la Comunidad de Madrid, de fecha 13 de marzo de 1996, vengo a hacer uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y a tal efecto,

DISPONGO

Los siguientes apartados de la Orden 2761/1995, de 28 de diciembre, de la Consejería de Hacienda, se modifican en el sentido que a continuación se indica:

Primero y único

1. El apartado tercero del 1.1.1.2.a) queda redactado como sigue:

- Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda por encima de los 90 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario superior a 1.000 litros), 149,26 pesetas por metro cúbico.

2. Los apartados primero y segundo del 1.1.1.2.b) quedan redactados, respectivamente, como siguen:

- Para los primeros 1.500 metros cúbicos al trimestre (equivalentes a un consumo medio diario, por toma comercial o industrial, igual o inferior a 16.666 litros), 48,27 pesetas por metro cúbico.
- Para los metros cúbicos consumidos al trimestre, por encima de los 1.500 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario superior a 16.666 litros), 62,53 pesetas por metro cúbico.

3. El apartado tercero del 1.1.2.2.a) queda redactado como sigue:

- Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda por encima de los 90 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario superior a 1.000 litros), 55,16 pesetas por metro cúbico.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 9 de abril de 1996.

El Consejero de Hacienda,
ANTONIO BETETA

(G.–897)

Ac 74/96

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

535 *ORDEN de 22 de marzo de 1996, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, por la que se hace público acuerdo relativo a rectificación de error material en los planos 1 y 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Patones en el límite Suroeste del suelo urbano; promovido por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.*

En la sesión celebrada en día 21 de marzo de 1996, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo que dice:

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Patones fueron aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 4 de noviembre de 1992.

Examinado el documento de las citadas normas urbanísticas por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes se ha detectado la existencia de un error en los planos P-1, de Estructura Territorial y P-2, de Clasificación del Suelo, ambos a escala 1/10.000, en el límite Suroeste del suelo urbano, que es contradictorio con el suelo urbano delimitado en el plano P-4, de Calificación del Suelo y escala 1/2.000.

Las normas urbanísticas de referencia, en su artículo 1.8, correspondiente a Normas de Interpretación, establece que, en caso de discordancia o imprecisión de contenido, prevalecen los planos que indiquen mayor escala (menor divisor) y, en concre-

to, el plano de Calificación del Suelo a escala 1/2.000 sobre cualquiera de los demás planos.

En aplicación de estos criterios se estima adecuada la rectificación del error detectado en los planos P-1 y P-2, acomodando sus límites de suelo urbano a los definidos en el plano de prevalencia P-4, de Calificación del Suelo.

En las actuaciones administrativas seguidas, se han cumplimentado los preceptos aplicables del Texto refundido de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Asimismo, y a los efectos establecidos por el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, se ha acordado informar favorablemente por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión de fecha 5 de marzo de 1996.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a tenor de lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero

Rectificar el error material detectado en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Patones consistente en corregir los planos P-1 y P-2 adecuando sus límites de Suelo Urbano a los definidos en el plazo de prevalencia P-4 de Calificación del Suelo.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el citado acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que contra el mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del citado recurso requerirá la comunicación previa a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Madrid, 22 de marzo de 1996.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, LUIS EDUARDO CORTES

(G.-868)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

536 *ORDEN de 26 de marzo de 1996, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, por la que se hace público acuerdo relativo a rectificación de errores materiales en el documento relativo a la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cobeña, promovido por el Ayuntamiento de Cobeña.*

En la sesión celebrada en día 21 de marzo de 1996, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo que dice:

La Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cobeña fue aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en sesión celebrada el 19 de octubre de 1995.

Por el Ayuntamiento de Cobeña se solicita la rectificación de tres errores materiales detectados en las mismas relativos a:

– La edificabilidad bruta consignada en la ficha del SAU-7, que no es la prevista en el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y los propietarios del Sector con fecha anterior a la aprobación definitiva de la Revisión de las citadas Normas Subsidiarias.

Según la cláusula sexta del Convenio mencionado, la edificabilidad bruta que se le asignaba al Sector era de 0,40 metros cuadrados por metro cuadrado; sin embargo, la ficha del SAU-7 recoge una edificabilidad bruta de 0,28 metros cuadrados por metro cuadrado. Esta circunstancia, unida a las propias condiciones volumétricas aplicables al Sector, impide agotar la superficie máxima edificable definida por sus Ordenanzas de aplicación.

Mediante la rectificación propuesta se pretende corregir en la citada ficha el error de transcripción cometido al trasladarse los datos del Convenio a la misma, lo que se considera adecuado por cuanto la edificabilidad prevista en la actualidad comporta el impedimento descrito.

– La superficie viaria fijada en la UE-8B. "El Azafranar Sur".

A este respecto se ha comprobado que la medición real de la superficie viaria, derivada aquélla de aplicar el ancho del viario (16 metros) previsto en la calle de borde, es de 2.034 metros cuadrados, mientras que la ficha de la UE-8B recoge una superficie viaria de 1.450 metros cuadrados.

Asimismo, en el apartado de "Cesiones de Suelo" de la ficha de esta Unidad se consignan 1.095 metros cuadrados de suelo de cesión para Equipamiento Público en contradicción con el Plano P-2 de Calificación y Regulación de Suelo, donde se representa el uso de Equipamiento Privado, reflejándose gráficamente el viario estructurante como única cesión del suelo, lo que supone identificar como iguales el 15 por 100 de cesión de suelo para equipamiento y el 15 por 100 de cesión del aprovechamiento lucrativo y ha dado lugar a que en apartados distintos se refleje dos veces la misma cesión.

De ahí que, a través de la presente rectificación, se considere adecuado recoger en el cuadro de "cesiones de suelo" de la ficha la superficie viaria adaptada a la medición real y suprimir la superficie de suelo de equipamiento público, reflejando en el apartado de "condiciones particulares" la cesión al municipio del 15 por 100 del aprovechamiento lucrativo.

– A la asignación de la Clave 2, Ensanche, al "Mesón Restaurante Marcelino" y de la Clave 7 Comercial al "Mesón de Cobeña" motivado por un error en la localización/identificación exacta del "Mesón de Cobeña" que llevó a cambiar la ordenanza en el "Mesón Restaurante Marcelino", colindante al "Mesón de Cobeña", dejándose, por contra y erróneamente, la parcela del "Mesón de Cobeña" con la ordenanza original.

A la vista de lo cual se considera adecuado corregir las Claves de ordenanza de aplicación sobre las parcelas de los dos Mesones afectados por el error de tal forma que se le restituya al "Mesón Restaurante Marcelino" la Clave 7, Comercial, y a la parcela del "Mesón de Cobeña" se le asigne la Clave 2, Ensanche.

En las actuaciones administrativas seguidas, se han cumplimentado los preceptos aplicables del Texto refundido de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Asimismo, y a los efectos establecidos por el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, se ha acordado informar favorablemente por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión de fecha 5 de marzo de 1996.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a tenor de lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero

Rectificar los errores materiales detectados en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cobeña y relativos a la ficha del SAU-7, a la ficha de la UE-8B, "El Azafranar Sur" y en la Ordenanza que afecta a las parcelas del "Mesón de Cobeña" y del "Mesón Restaurante Marcelino".

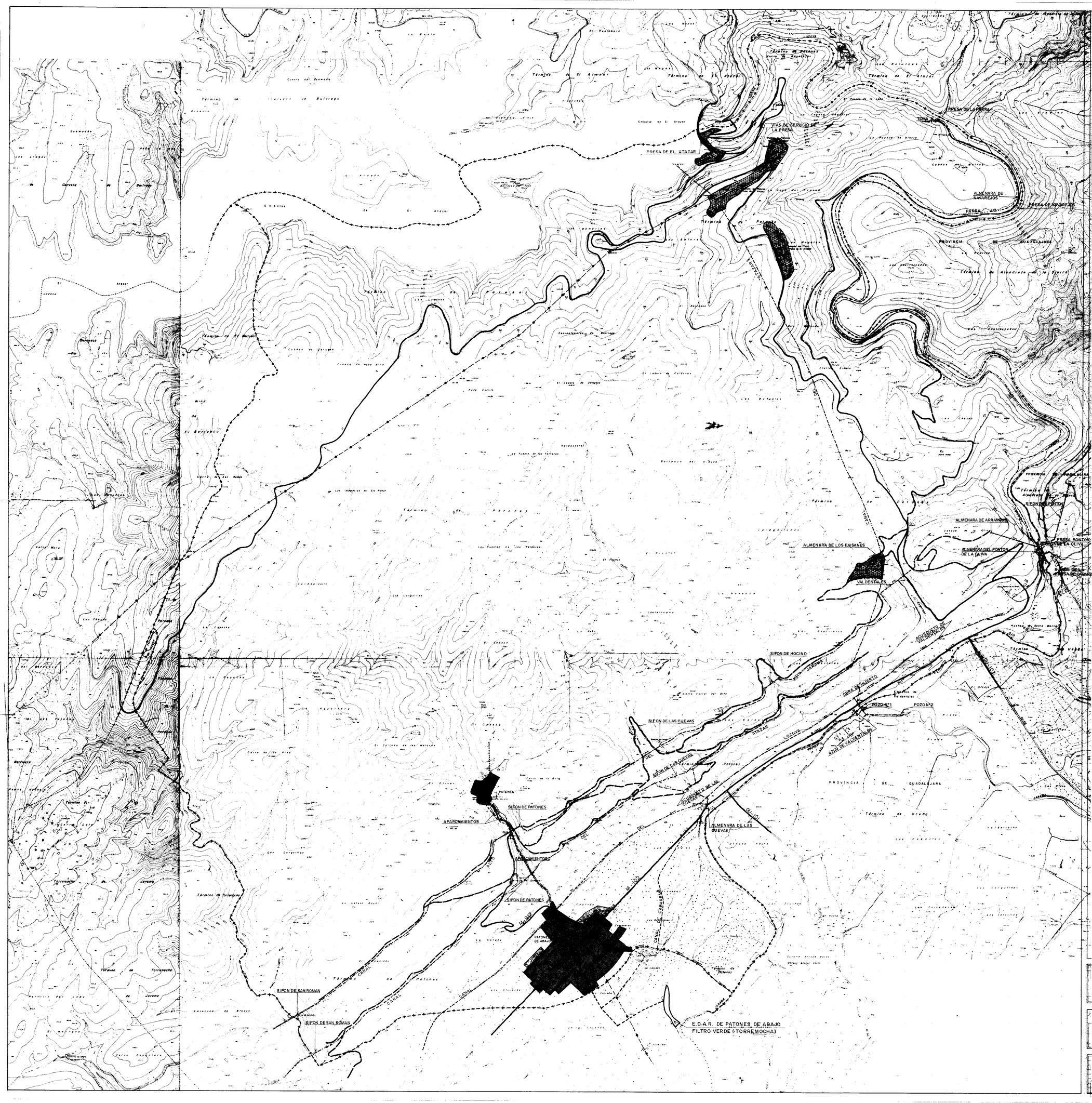
PRESA DE EL ATAZAR
VIAS DE SERVICIO DE LA PRESA
PRESA DE LA PARRA
ALMENARA DE NAVAREJOS
PRESA DE NAVAREJOS
PROVINCIA DE GUADALAJARA
SIFON DEL PONTON
ALMENARA DE ARRANQUE
ALMENARA DEL PONTON DE LA OLIVA
ALMENARA DE LOS FAISANES
VALDENTALES
SIFON DE HOCINO
POZO Nº1
POZO Nº2
SIFON DE LAS CUEVAS
SIFON DE LAS CUEVAS
ALMENARA DE LAS CUEVAS
PATONES
SIFON DE PATONES
APARCAMIENTOS
APARCAMIENTOS
SIFON DE PATONES
PATONES DE ABAJO
SIFON DE SAN ROMAN
SIFON DE SAN ROMAN
E.D.A.R. DE PATONES DE ABAJO
FILTRO VERDE (TORREMOCHA)
LIMITE DEL TERMINO MUNICIPAL
PERIMETRO SUELO URBANO
PERIMETRO SUELO INFRAESTRUCTURAS
VIAS DE COMUNICACION ASFALTADAS (Carreteras)
PISTAS O CAMINOS DE TIERRA
CANALES
LINEA ELECTRICA DE ALTA TENSION
ABASTECIMIENTO A PATONES ARRIBA
SANEAMIENTO DE PATONES DE ARRIBA-CONEXION CON PATONES DE ABAJO - CON EDAR TORREMOCHA
Ac 74/96
21 MAR. 1996
22 MAR. 1996
COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACION REGIONAL
21 FEB. 1996
P085223-0
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO
PATONES
MADRID
Ac 74/96
ESCALA 1/10.000
N
PROPUESTA CORREGIDA
ESTRUCTURA TERRITORIAL
APROBACION DEFINITIVA
FECHA OCTUBRE 1992
PLANO Nº P-1
COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL - PAMAM
D.G. DE URBANISMO - D.G. DE ARQUITECTURA

SUELO URBANO

SUELO NO URBANIZABLE

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU INTERES ECOLOGICO Y PAISAJISTICO

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU INTERES ECOLOGICO, PAISAJISTICO Y CULTURAL (ARQUEOLOGICO)

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU INTERES AGRICOLA

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU INTERES FORESTAL

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU INTERES ECOLOGICO Y CULTURAL.

Ac 74/96

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU INTERES PAISAJISTICO Y CULTURAL

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR AFECCION DE CAUCES, RIBERAS Y EMBALSES.

LINEA DE AFECCION 500 m. DEL EMBALSE

CAÑADAS

2 ELEMENTOS DE INTERES

AFECCION DE CARRETERAS

SUELO NO URBANIZABLE AL SERVICIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL CANAL DE ISABEL II (C.Y.II)

V-1 V-2 LIMITE ZONA ARQUEOLOGICA INCOADA BIC

ENTORNO PREVISIBLE DE PROTECCION DEL CASCO HISTORICO DE PATONES

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACION REGIONAL
Fecha: 21 FEB. 1996
Documento informado FAVORABLEMENTE
El Técnico responsable

21 MAR. 1996

22 MAR. 1996

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

N P085224-0

PATONES

MADRID

Ac 74/96

ESCALA 1/10.000

PROPUESTA CORREGIDA

FECHA OCTUBRE 1992

CLASIFICACION DEL SUELO

APROBACION DEFINITIVA

PLANO Nº P-2

COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL - PAMAM

D.G. DE URBANISMO - D.G. DE ARQUITECTURA